

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 733**

7 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para enmendar el inciso (C) del Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, con el propósito de conceder a todos los veteranos y a sus cónyuges supérstites una exención de diez mil (10,000) dólares en el pago de contribuciones sobre la propiedad permanentemente de su valor de tasación, la vivienda que un veterano edifique o adquiera de buena fe para residencia principal; y conceder a los veteranos con incapacidades relacionadas al servicio rendido, una exención de contribución sobre la propiedad sobre los primeros sesenta mil (60,000) dólares del valor tasado de la propiedad para fines contributivos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI le otorga a nuestros veteranos unos beneficios y derechos por sus servicios en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha reconocido la forma abnegada en que los puertorriqueños han prestado sus servicios y conocimientos.

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, claramente se expresa la importancia de que los derechos adquiridos por nuestros veteranos estén esbozados en forma ordenada, de manera tal que se coloque al veterano en una ruta cónsona con la realidad histórica que vive el mundo actualmente, y donde se revisen todos los beneficios otorgados.

Por ende, la Asamblea Legislativa estima necesario reconocer nuevamente la labor de nuestros veteranos y se compromete a mejorar nuevamente la calidad de vida de éstos, mediante esta Ley al conceder a todos los veteranos y a sus cónyuges supérstites una exención de diez mil (10,000) dólares en el pago de contribuciones sobre la propiedad permanentemente de su valor de tasación, la vivienda que un veterano edifique o adquiera de buena fe para residencia principal y conceder a los veteranos con incapacidades relacionadas al servicio rendido, una exención de contribución sobre la propiedad sobre los primeros sesenta mil (60,000) dólares del valor tasado de la propiedad para fines contributivos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Se enmienda el inciso (C) del Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre  
2 de 2007, según enmendada, para que lea como sigue:

3        “Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del  
4 Siglo XXI

5        Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

6        A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

7        ...

8        B. Derechos Relacionados con la Educación:

9        ...

10       C. Derechos Relacionados con las Obligaciones Contributivas:

11            Primero: Contribución sobre ingresos.

12            (a) ...

13            (b) ...

14            Segundo: Contribución sobre la propiedad.

15            (a) Exención aplicable a todos los veteranos y/o sus cónyuges supérstites:

1 (1) Estará exenta de la imposición y pago de contribuciones sobre la  
2 propiedad permanentemente y hasta [**cinco mil (5,000)**] *diez mil (10,000)*  
3 dólares de su valor de tasación para fines contributivos, la vivienda que un  
4 veterano y/o cónyuges supérstites edificare o adquiriere de buena fe para  
5 residencia principal y si el edificio tuviere más de una vivienda, el valor de  
6 tasación, a los efectos de la exención, será la parte proporcional que a la  
7 vivienda ocupada por el veterano le corresponda en el valor total de la  
8 edificación y solar, según lo determine el Director Ejecutivo del Centro de  
9 Recaudación de Ingresos Municipales.

10 (2) ...

11 (3) ...

12 (4) ...

13 (5) ...

14 (b) Exención aplicable a veteranos incapacitados o con impedimentos.

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (c) Exención aplicable a veteranos con incapacidades relacionadas del servicio.

19 (1) Todo veterano que reciba compensación por conducto de la  
20 Administración de Veteranos por incapacidad de un cincuenta (50) por  
21 ciento [**(50%)**] o más tendrá derecho a una exención de contribución sobre  
22 la propiedad sobre los primeros [**cincuenta mil (50,000)**] *sesenta mil*  
23 *(60,000)* dólares del valor tasado de la propiedad para fines contributivos.

1 ...”

2 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.